

## BORRADOR PARA CONSULTA PÚBLICA – NOVIEMBRE 2018

<b>CODIGO</b>	:	D55
<b>NOMBRE</b>	:	INFORMACIÓN DE PERSONAS RELACIONADAS
<b>SISTEMA</b>	:	Deudores.
<b>PERIODICIDAD</b>	:	Mensual
<b>PLAZO</b>	:	15 días hábiles

*Este archivo contiene información diaria de las personas o entidades relacionadas con la propiedad o gestión del banco, la identificación de los grupos a los cuales se vinculan y los montos que adeuden, de acuerdo a los criterios establecidos en el Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas, para efectos del control de los límites de crédito del artículo 84 N° 2 de la Ley General de Bancos (LGB).*

### Primer registro

1.	Código de la Institución Financiera .....	9(04)
2.	Identificación del archivo .....	X(03)
3.	Período .....	P(06)
4.	Filler .....	X(137)
	Largo del registro .....	150 bytes

- CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA**  
Corresponde al código que identifica al banco.
- IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**  
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D55".
- PERÍODO**  
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

### REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán información de distinta índole, por lo cual en el primer campo de cada registro se identificará de qué información se trata, según los siguientes códigos:

#### Código Tipo de registro (contenido)

- |    |  |
|----|--|
| 01 | Patrimonio efectivo y exposición total a relacionados. |
| 02 | Operaciones con personas relacionadas.                 |
| 03 | Exposición de grupos relacionados.                     |
| 04 | Garantías de operaciones con personas relacionadas.    |

**Registros para informar el patrimonio efectivo y exposición total a relacionados.**

1.	Tipo de registro.....	9(02)
2.	Fecha.....	F(08)
3.	Monto del patrimonio efectivo.....	9(14)
4.	Monto total de créditos a relacionados .....	9(14)
5.	Relación créditos a relacionados sobre patrimonio efectivo .....	9(03)V9(02)
6.	Filler.....	X(107)
	Largo del registro	150 bytes

**Definición de términos**

1. TIPO DE REGISTRO.  
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “01”.
2. FECHA.  
Corresponde a la fecha (AAAAMMDD) de cada día hábil bancario del mes a la cual está referida la información del registro.
3. MONTO DEL PATRIMONIO EFECTIVO.  
Monto del patrimonio efectivo considerado para el control de los límites del artículo 84 N°2 de la LGB en la fecha que se refiere la información.
4. MONTO TOTAL DE CRÉDITOS A RELACIONADOS.  
Corresponde al monto total que resulta de la suma de las operaciones con personas relacionadas al banco, adeudados a la fecha que se refiere la información, que corresponda controlar para efectos del límite global de créditos a personas relacionadas, considerando lo dispuesto en el N° 3 del título III del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas.
5. RELACIÓN CRÉDITOS A RELACIONADOS SOBRE PATRIMONIO EFECTIVO.  
Indicador que resulta de dividir el monto total de las operaciones con personas relacionadas informado en el campo 4 por el patrimonio efectivo informado en el campo 3, multiplicado por 100.

**Registros para informar las operaciones con personas relacionadas.**

*En este registro corresponde informar las operaciones con personas relacionadas vigentes al cierre de cada día hábil bancario que deben ser considerados para el cómputo de los límites de crédito. También se informan las deudas de las entidades que consolidan con el banco crédito.*

1.	Tipo de registro.....	9(02)
2.	Fecha.....	F(08)
3.	RUT del deudor.....	R(09)VX(01)
4.	N° de identificación de la operación .....	X(30)
5.	Tipo de acreedor directo .....	9(02)
6.	Fecha de operación .....	F(08)
7.	Fecha de vencimiento .....	F(08)
8.	Tipo de crédito .....	9(02)

9.	Moneda.....	9(03)
10.	Tipo de cambio.....	9(04)V9(02)
11.	Monto de la operación....	9(14)
12.	Monto garantizado de la operación .....	9(14)
13.	Intereses del periodo.....	9(14)
14.	Reajustes del periodo.....	9(14)
15.	Castigos del periodo.....	9(14)
16.	Filler.....	X(01)
<hr/>		
Largo del registro		150 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “02”.

2. FECHA

Corresponde a la fecha (AAAAMMDD) de cada día hábil bancario del mes a la cual está referida la información del registro.

3. RUT DEL DEUDOR

Corresponde al RUT de la persona o entidad relacionada que mantiene créditos vigentes, para efectos de cómputo de límites.

4. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco a la operación de crédito, el que debe ser utilizado en todos los archivos en que sea requerido. Los créditos otorgados con cargo a un línea (contingente) se identificarán bajo el mismo número, distinguiendo luego el tipo de crédito que corresponda en el campo 8. De igual forma se identifica un derivado celebrado bajo un acuerdo marco de compensación bilateral o cuya contraparte es una Entidad de Contraparte Central (ECC), según las disposiciones del Capítulo 12-1.

5. TIPO DE ACREEDOR DIRECTO

Identifica el tipo de entidad acreedora de la operación individualizada en el Campo 4, según lo indicado en el N° 5 del Título I del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas, considerando la siguiente codificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de acreedor</u>
01	Banco
02	Filial establecida en Chile
03	Sociedad de Apoyo al Giro
04	Filial o sucursal establecida en el exterior

6. FECHA DE LA OPERACIÓN

Se informará la fecha (AAAAMMDD) de otorgamiento del crédito. En caso que exista una novación de la operación que sustituya a la originalmente pactada, corresponde informar esta última fecha, al igual que en el caso de cada operación con derivados celebrados bajo un mismo acuerdo de compensación bilateral o en una ECC (según las disposiciones del Capítulo 12-1). Cuando se trate de créditos contingentes se informará la fecha en que se pactó el monto total comprometido.

7. **FECHA DE VENCIMIENTO**  
Se informará la fecha (AAAAMMDD) de vencimiento o de su próxima renovación pactada. En caso que se trate de una operación sin vencimiento definido el campo deberá llenarse con “19000101”.
8. **TIPO DE CRÉDITO.**  
Se indicará el tipo de crédito que representa la operación del registro, utilizando el código que corresponda según la tabla 96 “Operaciones afectas a límites de crédito”.
9. **MONEDA.**  
Se indicará el tipo de moneda de la operación de acuerdo a los códigos definidos en Tabla 1 “Monedas y unidades de cuenta”.
10. **TIPO DE CAMBIO.**  
Corresponde al monto de una unidad de la moneda identificada en el campo 9 que fue utilizado en el banco como representación contable vigente a la fecha que se refiere la información. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.
11. **MONTO DE LA OPERACIÓN**  
Deberá incluirse el monto que corresponda a la operación identificada en el campo 4, según lo indicado en el título II del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas, considerando los criterios de cómputo contenidos en el N° 3 del Título V del Capítulo 12-3 de dicha Recopilación. Cuando se trate de derivados compensados y liquidados a través de una Entidad de Contraparte Central, o según acuerdos de compensación bilateral, en los términos definidos en los numerales 2.6 y 3.2 del Título II del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas respectivamente, el monto corresponderá al equivalente de crédito que resulte de dicha compensación.
12. **MONTO GARANTIZADO DE LA OPERACIÓN**  
Es aquella parte del monto de la operación que se encuentra debidamente caucionada por garantías que califican para ampliar los márgenes establecidos en el artículo 84 de la Ley General de Bancos, teniendo en consideración las reglas de imputación y valorización de garantías dispuestas en el Título IV del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.  
  
Se debe tener presente que los montos utilizados de una garantía no pueden computarse nuevamente para caucionar otras operaciones, salvo un eventual remanente producto del mayor valor de la garantía y obviamente, dependiendo de sus cláusulas de su constitución.
13. **INTERESES DEL PERÍODO.**  
Es el monto de la operación que corresponde a sus intereses devengados. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.
14. **REAJUSTES DEL PERÍODO.**  
Es el monto de la operación que corresponde a reajustes. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.

15. **CASTIGOS DEL PERÍODO.**

Corresponde al monto de la operación que ha sido castigada, en la medida que hayan sido aprobados por esta Superintendencia, en los términos indicados en el numeral 2.3 del Título II del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.

**Registros para informar la exposición de grupos relacionados.**

1.	Tipo de registro.....	9(02)
2.	Fecha.....	F(08)
3.	Número de grupo .....	9(05)
4.	Monto total de las operaciones del grupo.....	9(14)
5.	Monto total de las operaciones del grupo sin garantías.....	9(14)
6.	Relación créditos sobre patrimonio efectivo .....	9(03)V9(02)
7.	Relación créditos sin caución de garantías sobre patrimonio efectivo	9(03)V9(02)
8.	Filler.....	X(97)
	Largo del registro	150 bytes

**Definición de términos**

1. **TIPO DE REGISTRO.**

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “03”.

2. **FECHA.**

Corresponde a la fecha (AAAAMMDD) de cada día hábil bancario del mes a la cual está referida la información del registro.

3. **NÚMERO DE GRUPO.**

Número que esta Superintendencia ha asignado para efectos de control, a cada grupo de personas o entidades que se consideran vinculadas entre sí, de acuerdo a lo indicado en el N° 2 del Título I del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas.

4. **MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES DEL GRUPO**

Corresponde a la suma de los montos de las operaciones, con personas o entidades relacionadas pertenecientes al respectivo grupo, adeudados al cierre de cada día hábil bancario a que se refiere la información y que se consideren computables para los límites de crédito. Por lo tanto, se deben excluir de esta sumatoria lo adeudado por entidades que consolidan con el banco.

5. **MONTO TOTAL DE OPERACIONES DEL GRUPO SIN GARANTÍAS.**

Corresponde a la suma de los montos de las operaciones, con personas o entidades relacionadas al grupo respectivo, que no se encuentren caucionados por garantías al cierre de cada día hábil bancario a que se refiere la información y que se consideren computables para los límites de crédito.

6. **RELACIÓN CRÉDITOS SOBRE PATRIMONIO EFECTIVO.**

Indicador que resulta de dividir a la misma fecha el monto total de las operaciones con personas relacionadas del respectivo grupo, informado en el campo 4, por el patrimonio efectivo informado en el campo 3 del registro “01”, multiplicado por 100.

**7. RELACIÓN CRÉDITOS SIN CAUCIÓN DE GARANTÍAS SOBRE PATRIMONIO EFECTIVO.**

Indicador que resulta de dividir a la misma fecha el monto total de las operaciones sin garantías con personas relacionadas del respectivo grupo, informado en el campo 5, por el patrimonio efectivo informado en el campo 3 del registro “01”, multiplicado por 100.

**Registros para informar las garantías de operaciones con personas relacionadas.**

1.	Tipo de registro.....	9(02)
2.	Fecha.....	F(08)
3.	RUT del deudor.....	R(09)VX(01)
4.	Número de identificación de la operación garantizada.....	X(30)
5.	Número interno de identificación de la garantía.....	X(30)
6.	Tipo de garantía .....	9(04)
7.	Cláusula de cobertura .....	9(04)
8.	Valor de la garantía .....	9(14)
9.	Porcentaje de ajuste .....	9(02)V9(04)
10.	Valor ajustado .....	9(14)
11.	Monto de garantía computable para límites....	9(14)
12.	Moneda.....	9(03)
13.	Tipo de cambio.....	9(04)V9(02)
14.	Filler .....	X(05)
	Largo del registro	150 bytes

**Definición de términos**

1. **TIPO DE REGISTRO**  
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “04”.
2. **FECHA.**  
Corresponde a la fecha (AAAAMMDD) de cada día hábil bancario del mes a la cual está referida la información del registro.
3. **RUT DEL DEUDOR**  
Corresponde al RUT de la persona o entidad relacionada que mantiene créditos vigentes, para efectos de cómputo de límites.
4. **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN GARANTIZADA.**  
Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco a la operación de crédito que cuenta con la caución de la garantía individualizada en el campo 04. Se debe tener presente que si la operación de crédito informada en el registro está siendo caucionada por varias garantías, se informaran tantos registros con esta operación de crédito como garantías la estén caucionando.
5. **NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA GARANTÍA.**  
Corresponde al código que identifica en forma unívoca en la institución financiera a la garantía constituida sobre un determinado bien, de acuerdo a las instrucciones del archivo D54 del Manual de Sistema de Información y que cauciona la operación de crédito identificada en el campo 03.

Si la garantía informada en el registro cauciona a varias operaciones de crédito, se informaran tantos registros con esta garantía como operaciones de crédito caucione, siendo individualizados en cada registro los números de identificación de cada operación de crédito en el campo 04.

6. **TIPO DE GARANTÍA**  
Se informará el tipo de garantía utilizando el código que corresponda según la tabla 91 “Tipos de Garantías”.
7. **CLÁUSULA DE COBERTURA**  
Corresponde al código que identifica el grado de preferencia, carácter, límite y participación en la garantía, según lo definido en la tabla 25 “Cláusula de Cobertura”.
8. **VALOR DE LA GARANTÍA.**  
Corresponde al valor de la garantía al cierre de cada día hábil bancario. En el caso de las garantías en moneda extranjera o en pesos reajustables se informarán actualizadas al tipo de cambio de representación contable o valor de la unidad reajutable al día de referencia de la información.  
  
Para las garantías en bienes corporales, en este campo se debe informar el valor comercial según la tasación existente a la fecha de reporte o, cuando fuera el caso, de acuerdo con la factura u otro documento que da cuenta de aquel valor. En ausencia de los antecedentes anteriores, se deberá reportar valor cero.  
  
Cuando se trate de instrumentos u otras garantías financieras, debe informarse el valor razonable a la fecha a que se refiere la información, según lo establecido en el Capítulo 7-12 de la Recopilación Actualizada de Normas. En el evento de que no se disponga de ese valor, el campo se informará con cero.
9. **PORCENTAJE DE AJUSTE.**  
Se informará el porcentaje de ajuste al valor de las garantías, en el caso de los bienes corporales, según los criterios definidos en el numeral 3.3.4 del Título IV del Capítulo 12-3 de de la Recopilación Actualizada de Normas, así como de su anexo N° 1.  
  
Este campo se llenara con ceros cuando el valor de la garantía informada en este registro no sea objeto de ajustes, como asimismo cuando la entidad utilice criterios internos de riesgo para determinar el valor de gestión de la garantía.
10. **VALOR AJUSTADO.**  
Corresponde al valor neto de recuperación que adquiere la garantía luego de deducir el monto correspondiente al porcentaje de ajuste informado en campo 9.
11. **MONTO DE GARANTÍA COMPUTABLE PARA LÍMITES.**  
Es el valor ajustado de la garantía identificada que cauciona a la operación individualizada en este registro.

Se debe tener presente que el valor computable no puede ser superior al monto de la operación garantizada. Adicionalmente, como los montos ya aplicados de una garantía no pueden utilizarse nuevamente caucionando otras operaciones, ya que se produciría duplicidad, la suma de los montos computables para límites que puede tener esta garantía en distintas operaciones de crédito no debe superar su valor ajustado.

12. **MONEDA.**  
Se indicará el tipo de moneda de la garantía de acuerdo a los códigos definidos en Tabla 1 “Monedas y unidades de cuenta”.
13. **TIPO DE CAMBIO.**  
Será el monto en pesos chilenos de una unidad de la moneda identificada en el campo 12, que fue utilizado en el banco como representación contable vigente a la fecha que se refiere la información. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.

**Carátula de cuadratura**

El archivo D55 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: \_\_\_\_\_ Código:  
\_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_ Archivo  
D55

Número de registros informados	
Número de registros con código 01 en el primer campo	
Número de registros con código 02 en el primer campo	
Número de registros con código 03 en el primer campo	
Número de registros con código 04 en el primer campo	

<b>CODIGO</b>	:	D56
<b>NOMBRE</b>	:	OPERACIONES AFECTAS A LOS LÍMITES INDIVIDUALES DE CRÉDITO.
<b>SISTEMA</b>	:	Deudores
<b>PERIODICIDAD</b>	:	Mensual
<b>PLAZO</b>	:	15 días hábiles bancarios

*Mediante este archivo se debe remitir información relativa a las operaciones de crédito afectas a los límites de crédito establecidos en el artículo 84 N° 1 de la Ley General de Bancos (LGB). Contiene información detallada de los deudores cuya suma de obligaciones afectas al límite individual de crédito a la fecha de control, según lo dispuesto en el N° 1 del Título V del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas, sea igual o superior al 5% del patrimonio efectivo del banco. Para estos efectos se entenderá que la fecha de control corresponde al día en que se produce un cambio en la relación entre las obligaciones contraídas por el deudor y el patrimonio efectivo del banco, ya sea producto de un aumento de las obligaciones del deudor; con motivo de un pago o liquidación de las mismas; o como consecuencia de la liberación o disminución del valor de las garantías otorgadas; así como también, debido a una disminución del patrimonio efectivo del banco. En ausencia de los escenarios descritos, se considera como fecha de control el último día hábil de cada mes.*

*Este archivo no considera las operaciones de crédito que se otorguen a otras instituciones financieras regidas por la LGB.*

**Primer registro**

1.	Código de la institución financiera.....	9(04)
2.	Identificación del archivo.....	X(03)
3.	Período.....	P(06)
4.	Filler.....	X(177)
Largo del registro .....		190 bytes

1. **CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA**  
Corresponde al código que identifica al banco.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.**  
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D56".
3. **PERÍODO.**  
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

**Estructura del archivo**

1. Fecha de control.....	F(08)
2. Motivo del control.....	9(02)
3. RUT del deudor.....	R(09)VX(01)
4. Nombre o razón social.....	X(50)
5. Tipo de límite.....	9(02)
6. Número de identificación de la operación.....	X(30)
7. Tipo de deuda.....	X(01)
8. Tipo de acreedor directo.....	9(02)
9. RUT del deudor avalado o complementario.....	R(09)VX(01)
10. Participación en caso de complementariedad.....	9(03)V9(02)
11. Fecha de la operación.....	F(08)
12. Fecha de vencimiento.....	F(08)
13. Tipo de crédito.....	9(02)
14. Moneda.....	9(03)
15. Tipo de cambio.....	9(04)V9(2)
16. Monto de la operación.....	9(14)
17. Monto garantizado de la operación.....	9(14)
18. Excesos de valor de las operaciones.....	9(14)
19. Filler.....	9(01)
<hr/>	
Largo del registro ..... 190 bytes	

**Definición de términos**

1. **FECHA DE CONTROL**  
Se informará la fecha (AAAAMMDD) cuando se efectúa el control del total de obligaciones del deudor cuyo RUT se individualiza en el campo 3.

2. **MOTIVO DEL CONTROL**  
Identifica el motivo del control de límites según la siguiente clasificación:

<u>Código</u>	<u>Motivo de control</u>
01	Nueva operación o novación de un crédito existente
02	Pago y/o liquidación de obligaciones
03	Disminución de garantías
04	Disminución de patrimonio efectivo
05	Combinación de las alternativas anteriores
06	Control al cierre mensual

3. **RUT DEL DEUDOR**  
Corresponde al RUT del deudor cuyas obligaciones totales se controlan.

4. **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**  
Corresponde al nombre o razón social del deudor informado en el campo anterior.

5. **TIPO DE LÍMITE**  
Identifica el tipo de límite aplicable según la siguiente codificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de límite</u>
01	General (10%)
02	Financiamiento obras públicas (15%)

6. **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN**  
Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco a la operación de crédito, el que debe ser utilizado en todos los archivos en que sea requerido. Los créditos otorgados con cargo a una línea (contingente) se identificarán bajo el mismo número, distinguiendo luego el tipo de crédito que corresponda en el campo 8. De igual forma se identifica un derivado celebrado bajo un acuerdo marco de compensación bilateral o cuya contraparte es una Entidad de Contraparte Central (ECC), según las disposiciones del Capítulo 12-1.
7. **TIPO DE DEUDA**  
Indica la naturaleza particular de la operación de crédito, según corresponda a una deuda directa, indirecta o complementaria, de acuerdo a la codificación de la tabla 9 “Tipo de deuda”.
8. **TIPO DE ACREEDOR DIRECTO**  
Identifica el tipo de entidad acreedora de la operación individualizada en el Campo 7, según lo indicado en el N° 5 del Título I del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas, considerando la siguiente codificación:
- | <u>Código</u> | <u>Tipo de acreedor directo</u>              |
|---------------|--|
| 01            | Banco  |
| 02            | Filial establecida en Chile                  |
| 03            | Sociedad de Apoyo al Giro                    |
| 04            | Filial o sucursal establecida en el exterior |
9. **RUT DEL DEUDOR AVALADO O COMPLEMENTARIO**  
Se debe informar el RUT del deudor directo de cada operación de crédito que se le imputa al deudor individualizado en el campo 3 según se indica en el N° 6 del Título V del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.
10. **PARTICIPACIÓN EN CASO DE COMPLEMENTARIEDAD**  
En caso que el deudor informado en el campo anterior tenga relación de complementariedad con el titular del crédito, según lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Bancos, se debe informar el porcentaje de participación que posee sobre éste. Cuando no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.
11. **FECHA DE LA OPERACIÓN**  
Se informará la fecha (AAAAMMDD) de otorgamiento del crédito. En caso que exista una novación de la operación que sustituya a la originalmente pactada, corresponde informar esta última fecha, al igual que en el caso de cada operación con derivados celebrados bajo un mismo acuerdo de compensación bilateral o en una ECC (según las disposiciones del Capítulo 12-1). Cuando se trate de créditos contingentes se informará la fecha en que se pactó el monto total comprometido.
12. **FECHA DE VENCIMIENTO**  
Se informará la fecha (AAAAMMDD) de vencimiento o de su próxima renovación pactada. En caso que se trate de una operación sin vencimiento definido el campo deberá llenarse con “19000101”.

13. **TIPO DE CRÉDITO**  
Se indicará el tipo de crédito que representa la operación del registro, utilizando el código que corresponda según la tabla 96 “Operaciones afectas a límites de crédito”.
14. **MONEDA.**  
Se indicará el tipo de moneda de la operación de acuerdo a los códigos definidos en Tabla 1 “Monedas y unidades de cuenta”.
15. **TIPO DE CAMBIO.**  
Corresponde al monto en pesos chilenos de una unidad de la moneda identificada en el campo 14 que fue utilizado por el banco como representación contable vigente a la fecha que se refiere la información. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.
16. **MONTO DE LA OPERACIÓN**  
Deberá incluirse el monto en pesos que corresponde a la operación identificada en el Campo 6, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el N° 3 del Título V del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Cuando se trate de derivados compensados y liquidados a través de una Entidad de Contraparte Central, o según acuerdos de compensación bilateral, en los términos definidos en los numerales 2.6 y 3.2 del Título II del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, respectivamente, el monto corresponderá al equivalente de crédito que resulte de dicha compensación.
17. **MONTO GARANTIZADO DE LA OPERACIÓN**  
Es aquella parte del monto de la operación identificada en el campo 6 que se encuentra caucionada por garantías que califican para ampliar los márgenes establecidos en el artículo 84 de la Ley General de Bancos, teniendo en consideración las reglas de imputación y valorización de garantías dispuestas en el Título IV del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.
- Se debe tener presente que los montos utilizados de una garantía no pueden computarse nuevamente para caucionar otras operaciones., salvo un eventual remanente producto del mayor de la garantía y obviamente dependiendo de sus cláusulas de su constitución.
18. **EXCESOS DE VALOR DE LAS OPERACIONES**  
Corresponde al monto del exceso que respecto del margen legal, se pudiere generar producto del mayor valor del crédito ya otorgado, identificado en el campo 6, originado por el devengo o capitalización de intereses y reajustes, o bien, por el efecto de la variación del tipo de cambio, pero que no se considera una infracción a las disposiciones del artículo 84, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.2 del Título V de la Recopilación. En caso que no haya excesos, el campo se completará con ceros.

**Carátula de cuadratura**

El archivo D56 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: \_\_\_\_\_

Código: \_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_

Archivo: D56

Número de registros informados	
--------------------------------	--

<b>CODIGO</b>	:	D57
<b>NOMBRE</b>	:	CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES CON BANCOS REGIDOS POR LA LGB
<b>SISTEMA</b>	:	Deudores
<b>PERIODICIDAD</b>	:	Mensual
<b>PLAZO</b>	:	15 días hábiles bancarios

*En este archivo se deberá remitir información diaria de las operaciones que otros bancos, regidos por la Ley General de Bancos (LGB), adeuden al cierre de cada día hábil del periodo de reporte. También se deberá remitir información diaria de aquellas operaciones de derivados negociados con bancos del país, que luego sean compensadas y liquidadas a través de una Entidad de Contraparte Central que se constituya al amparo de la Ley N° 20.345.*

**Primer registro**

1.	Código de la institución financiera.....	9(04)
2.	Identificación del archivo.....	X(03)
3.	Período.....	P(06)
4.	Filler.....	X(107)
	Largo del registro	120 bytes

- CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA**  
Corresponde al código que identifica al banco.
- IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.**  
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D57".
- PERÍODO.**  
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

**Estructura del archivo**

1.	Fecha .....	F(08)
2.	Código del banco deudor .....	9(03)
3.	Número de identificación de la operación .....	X(30)
4.	Tipo de acreedor directo.....	9(02)
5.	Fecha de la operación .....	F(08)
6.	Fecha de vencimiento .....	F(08)
7.	Tipo de operación .....	9(02)
8.	Operación afecta a límite.....	9(02)
9.	Monto de la operación.....	9(14)
10.	Pagos parciales percibidos en el día de reporte .....	9(14)
11.	Monto garantizado.....	9(14)
12.	Excesos del valor de las operaciones .....	9(14)
13.	Filler .....	X(01)
	Largo del registro .....	120 bytes

**Definición de términos**

1. **FECHA**  
Corresponde a la fecha (AAAAMMDD) de cada día hábil bancario del mes a la cual está referida la información del registro.
2. **CÓDIGO DEL BANCO DEUDOR**  
Corresponde al código que identifica al banco deudor, según se indica en el anexo N° 3 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Cuando se trate de una Entidad de Contraparte Central constituida al amparo de la Ley N° 20.345, la Superintendencia asignará el código correspondiente.
3. **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN**  
Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única a la operación.
4. **TIPO DE ACREEDOR DIRECTO**  
Identifica el tipo de acreedor directo de la operación individualizada en el campo anterior, según lo indicado en el numeral 5 del Título I del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas, de acuerdo la siguiente codificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de acreedor</u>
01	Banco
02	Filial establecida en Chile
03	Sociedad de Apoyo al Giro
04	Filial o sucursal establecida en el exterior
5. **FECHA DE LA OPERACIÓN**  
Se informará la fecha (AAAAMMDD) de otorgamiento del crédito. En caso que exista una novación de la operación que sustituya a la originalmente pactada, corresponde informar esta última fecha, al igual que en el caso de cada operación con derivados celebrados bajo un mismo acuerdo de compensación bilateral o en una ECC (según las disposiciones del Capítulo 12-1). Cuando se trate de créditos contingentes se informará la fecha en que se pactó el monto total comprometido.
6. **FECHA DE VENCIMIENTO**  
Se informará la fecha (AAAAMMDD) de vencimiento o de su próxima renovación pactada. En caso que se trate de una operación sin vencimiento definido el campo deberá llenarse con “19000101”.
7. **TIPO DE OPERACIÓN**  
Identifica el tipo de operación interbancaria, utilizando el código que corresponda según la tabla 96 “Operaciones afectas a límites de crédito”.
8. **OPERACIÓN AFECTA A LÍMITE**  
Identifica si la operación individualizada en el campo 3 se encuentra afectada al límite individual de crédito a que se refiere el artículo 84 N° 1 y el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas, considerando la siguiente codificación:

9. **MONTO DE LA OPERACIÓN**

Deberá incluirse el monto en pesos que corresponda a la operación identificada en el campo 3, al cierre de cada día hábil de reporte, neto de pagos parciales identificados en el campo 10, computado de acuerdo a las disposiciones del N° 3 del Título V del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Cuando se trate de derivados compensados y liquidados a través de una Entidad de Contraparte Central, o según acuerdos de compensación bilateral, en los términos definidos en los numerales 2.6 y 3.2 del Título II del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, respectivamente, el monto corresponderá al equivalente de crédito que resulte de dicha compensación.

10. **PAGOS PARCIALES PERCIBIDOS EN EL DÍA DE REPORTE**

Corresponde al monto en pesos, incluidos intereses y reajustes, que fue pagado o descontado del monto descrito en el campo anterior cada día hábil de reporte. En caso de no haber un pago, este campo se informará con ceros.

11. **MONTO GARANTIZADO**

Es aquella parte del monto de la operación que se encuentra debidamente caucionada por garantías que califican para ampliar los márgenes establecidos en el artículo 84 de la Ley General de Bancos, teniendo en consideración las reglas de imputación y valorización de garantías dispuestas en el Título IV del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.

Se debe tener presente que los montos utilizados de una garantía no pueden computarse nuevamente para caucionar otras operaciones, salvo un eventual remanente producto del mayor valor de la garantía y obviamente, dependiendo de sus cláusulas de su constitución.

12. **EXCESOS DE VALOR DE LAS OPERACIONES**

Corresponde al monto de aquellos excesos que, respecto del margen legal, se pudieren generar producto del mayor valor de los créditos ya otorgados, originados por el devengo o capitalización de intereses y reajustes, o por el efecto de la variación del tipo de cambio, pero que no se considera una infracción a las disposiciones del artículo 84, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.2 del Título V del Capítulo 12-3 la Recopilación Actualizada de Normas. En caso que no haya excesos el campo se completa con ceros.

**Carátula de cuadratura**

El archivo D57 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: \_\_\_\_\_

Código: \_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_

Archivo: D57

Número de registros informados	
--------------------------------	--

## BORRADOR PARA CONSULTA PÚBLICA – NOVIEMBRE 2018

<b>CODIGO</b>	:	I12
<b>NOMBRE</b>	:	LISTADO DE PERSONAS RELACIONADAS
<b>SISTEMA</b>	:	Instituciones
<b>PERIODICIDAD</b>	:	Mensual
<b>PLAZO</b>	:	15 días hábiles

*Este archivo contiene información de las personas o entidades relacionadas con la propiedad o gestión del banco y la identificación de los grupos a los cuales se vinculan, de acuerdo a los criterios establecidos en el Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas, para efectos del control respecto de los límites de que trata el artículo 84 N° 2 de la Ley General de Bancos (LGB). Además, se identifica a cada una de las personas naturales y jurídicas relacionadas que, de conformidad con las disposiciones del artículo 84 N° 4 de la LGB y el Capítulo 12-12 de dicha Recopilación, están impedidas de obtener crédito en el banco de que se trate.*

### Primer registro

1.	Código de la IF .....	9(04)
2.	Identificación del archivo .....	X(03)
3.	Período .....	P(06)
4.	Filler .....	X(65)
	Largo del registro .....	78 bytes

1. CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA  
Corresponde al código que identifica al banco.
2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO  
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "I12".
3. PERÍODO  
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

### Registro que contiene listado de personas relacionadas y/o afectas a prohibiciones.

1.	RUT.....	R(09)VX(01)
2.	Nombre o razón social .....	X(50)
3.	Número de grupo .....	9(05)
4.	Incorporación o eliminación del listado .....	9(01)
5.	Fecha de incorporación o eliminación del listado .....	F(08)
6.	Tipo de relación.....	9(02)
7.	Prohibición de crédito.....	9(01)
8.	Consolidación de los estados financieros .....	9(01)
	Largo del registro .....	78 bytes

**Definición de términos**

1. **RUT**  
Corresponde al RUT de toda persona o entidad relacionada al banco, que haya cumplido con dicha condición dentro del periodo (mes) de reporte.

Se deben incluir todas las personas o entidades relacionadas, independientemente que tengan créditos u otras operaciones vigentes durante el periodo informado, considerando las que ya formaban parte del listado en el periodo anterior, así como las que ingresaron y salieron del listado durante el periodo de reporte.

2. **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**  
Corresponde al nombre o la razón social del deudor relacionado cuyo RUT se informó en el campo anterior.

3. **NÚMERO DE GRUPO**  
Corresponde al número asignado al grupo de personas relacionadas, según la codificación entregada por esta Superintendencia, al que se vincula cada persona o entidad relacionada. Dado que una persona o entidad puede pertenecer a más de un grupo, su RUT y nombre se repetirá para cada uno de estos.

4. **INCORPORACIÓN O ELIMINACIÓN DEL LISTADO**  
Identifica las personas o entidades que fueron incorporadas o eliminadas del listado de personas relacionadas durante el periodo de reporte, así como aquellas que ya formaban parte del mismo, considerando la siguiente codificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de movimiento</u>
0	Incorporado previamente*
1	Incorporado durante el periodo
2	Eliminado durante el periodo**

\* Incorporado en el listado en reportes previos.

\*\* Las personas o entidades eliminadas de los listados durante el periodo de reporte ya no deberán ser informadas en el archivo del mes siguiente, a menos que deba ser reincorporado por nuevas causales.

5. **FECHA DE INCORPORACIÓN O ELIMINACIÓN DEL LISTADO**  
Corresponde la fecha (AAAAMMDD) del día hábil bancario cuando la persona fue incorporada o eliminada del registro.

Se entenderá como fecha de incorporación a la fecha del reporte en que el banco vinculó al relacionado a un respectivo grupo existente. Cuando se trate de un nuevo grupo, corresponderá a la fecha en la cual este Organismo informó al banco el número asignado.

Por su parte, cuando se trate de la desvinculación corresponderá a la fecha en la cual este Organismo autorice tal eliminación. En los casos en que la norma exceptúa de tal autorización, será la fecha del mes al que se refiere la información del reporte en que se efectuó la desvinculación.

Si la persona está vinculada a más de un grupo, se informa la fecha de incorporación o eliminación por cada grupo, respectivamente.

6. **TIPO DE RELACIÓN**  
Corresponde al tipo de relación que tiene la persona o entidad con el banco, considerando las definiciones del título I del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas, que se identifican bajo las categorías descritas en la tabla 95.
7. **PROHIBICIÓN DE CRÉDITO.**  
Se indicará con el dígito “1” si la persona o entidad relacionada está sujeta a la prohibición de crédito en el banco, según lo establecido en el artículo 84 N°4 de la LGB y el Capítulo 12-12 de la Recopilación Actualizada de Normas. En su defecto se informará con el dígito “0” (cero).
8. **CONSOLIDACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
Se indicará con el dígito “1” si el banco debe consolidar sus estados financieros con los de la entidad relacionada, según lo indicado en el N° 3 del Título I del Capítulo 12-4 de la, Recopilación Actualizada de Normas. En su defecto se informará con el dígito “0” (cero).

**Carátula de cuadratura**

El archivo I12 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: \_\_\_\_\_ Código:  
\_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_ Archivo  
I12

Número de registros informados	
--------------------------------	--

**Tabla 95: Tipos de personas relacionadas**

Corresponden a categorías que permiten caracterizar a las personas relacionadas identificadas bajo las definiciones del título I del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN).

**Personas naturales o jurídicas relacionadas por propiedad**

Código	Descripción
11	Persona natural que es socia o accionista del banco, o de sociedades que, a su vez, poseen acciones de la institución bancaria, ya sea directamente o a través de otras sociedades.
12	Entidad constituida en el extranjero mediante la cual personas naturales extranjeras tienen participación directa o indirecta en el banco.
19	Otras personas consideradas como relacionadas por propiedad y que son definidas en el numeral 1.1 del título I del capítulo 12-4 de la RAN. Se excluye a las personas extranjeras en la medida que no tengan créditos vigentes con el banco.

**Personas naturales o jurídicas relacionadas por gestión.**

Código	Descripción
21	Personas naturales relacionadas a la gestión del banco y sociedades filiales (incluyendo a las de apoyo al giro que consolidan contablemente con el banco) tales como: Directores, gerente general, subgerente general, gerentes, subgerentes, agentes, personas que se desempeñan como apoderados generales o asesores del directorio, de un comité de directores o de la gerencia, así como también el fiscal, el abogado jefe y el contralor del banco. También otras personas que ejercen algún grado de control sobre las decisiones del banco o de cualquiera de sus sociedades filiales por el cargo que ocupan en ellas.
22	Cónyuges e hijos menores de las personas relacionadas señaladas con el código 21.
23	Sociedades en que alguna de las personas naturales indicadas en los códigos 21 y 22 ocupe el cargo de director, gerente general u otro equivalente.
29	Otras personas consideradas como relacionadas por gestión y que son definidas en el numeral 1.2 del título I del capítulo 12-4 de la RAN. Se excluye a las personas extranjeras en la medida que no tengan créditos vigentes con el banco.

**Personas naturales o jurídicas relacionadas por presunción:**

Código	Descripción
31	Persona relacionada al banco por las presunciones establecidas en el numeral 1.3 del Título I del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas.

En el caso que alguna persona relacionada tenga más de una categoría, prevalecerá la referida a la propiedad, luego la gestión y finalmente la presunción.

**Tabla 96: Operaciones afectas a límites de crédito**

<u>Código</u>	<u>Tipo de operaciones</u>
01	Colocación efectiva
02	Crédito contingente
03	Adquisición o descuento de valores mobiliarios
04	Operación con pacto de retrocompra
05	Operación de factoraje
06	Contratos de leasing
07	Operación con instrumentos derivados sin acuerdos de compensación
08	Operación con instrumentos derivados con acuerdos de compensación bilateral
09	Operación con instrumentos derivados compensados y liquidados en una ECC a través de un banco liquidador

<u>Código</u>	<u>Tipo de operaciones (exclusivamente con contrapartes interbancarias)</u>
11	Depósito en bancos del país
12	Depósito en bancos del extranjero
13	Préstamo interbancario
14	Crédito interbancario asociado a comercio exterior
15	Operación con instrumentos derivados interbancarios compensados y liquidados en una ECC (Ley N° 20.345)
16	Otras acreencia con bancos del país

Descripción de los códigos:

- Colocación efectiva: Corresponde a todas las operaciones distintas de aquellas que se mencionan a continuación.
- Crédito contingente: Corresponde a aquellas operaciones o compromisos definidos en el Capítulo B-3 del Compendio de Normas Contables, en que el banco asume un riesgo de crédito al obligarse ante terceros, frente a la ocurrencia de un hecho futuro, a efectuar un pago o desembolso que deberá ser recuperado de sus clientes. Todos los créditos contingentes deben ser computados por el monto total comprometido por el banco, tal como lo indica el numeral 3.1 del Título V del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- Adquisición o descuento de valores mobiliarios: Corresponde a los instrumentos financieros de deuda que se mantienen para negociación o inversión. También se deben incluir dentro de este concepto las garantías de colocación de valores mobiliarios, de acuerdo a lo indicado en el N° 8 del Título II del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- Operaciones con pacto de retrocompra: Corresponde a las operaciones con pacto de retrocompra, considerando las disposiciones indicadas en el numeral 4.3 del Título II del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.

## BORRADOR PARA CONSULTA PÚBLICA – NOVIEMBRE 2018

Tabla 96 / Hoja 2

- Operaciones de factoraje: Corresponde a las operaciones de factoraje, según lo indicado en el numeral 4.5 del Título II del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- Contratos de leasing: Corresponde a los contratos de leasing, de acuerdo a lo indicado en el N° 9 del Título II del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- Operaciones con instrumentos derivados con y sin acuerdos de compensación: Corresponde a las operaciones con instrumentos derivados que quedan sujetas al límite individual de crédito, considerando lo estipulado en el N° 7 del Título II del Capítulo 12-3 de dicha Recopilación Actualizada de Normas, que a su vez remite al Capítulo 12-1 de dicha Recopilación, para efectos del cómputo del equivalente de crédito.

Con el código 08 se distingue a aquellas operaciones celebradas con una contraparte bajo el amparo de un contrato marco de compensación bilateral, según lo indicado en el numeral 3.2 del Título II del Capítulo 12-1 de la Recopilación. Por su parte, el código 09 permite distinguir aquellas operaciones en las que el banco actúe como cliente de un participante directo (banco liquidador) de una ECC, de acuerdo al numeral 3.3.2 del Título II del Capítulo 12-1 de la Recopilación.

- Depósitos en bancos del país y extranjeros: Depósitos a plazo mantenidos en un banco del país o en bancos del exterior, que no se consideran como deudores para los efectos previstos en el artículo 84 de la Ley General de Bancos, según lo indicado en el N° 1 del Título II del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- Préstamo interbancario: Comprende préstamos interbancarios negociados con bancos o sucursales de bancos extranjeros establecidos en Chile, cualquiera sea su objeto (liquidez, comerciales, sobregiros), salvo los créditos asociados a operaciones de comercio exterior informados con el código 14
- Crédito interbancario asociado a comercio exterior: Comprende créditos adeudados por bancos o sucursales de bancos extranjeros establecidos en Chile, correspondientes a exportaciones o importaciones, por la adquisición de letras de cambio y pagarés, aceptados o suscritos por ellos, y cartas de crédito negociadas confirmadas o emitidas por ellos, según corresponda.
- Operaciones con instrumentos derivados interbancarios compensados en una ECC: Corresponde a las operaciones con instrumentos derivados negociados con bancos o sucursales de bancos extranjeros establecidos en Chile, que posteriormente sean compensados y liquidados a través de una Entidad de Contraparte Central, constituida en Chile al amparo de la Ley N° 20.345, considerando lo estipulado en el N° 3 del Título I del Capítulo 12-3 de dicha Recopilación Actualizada de Normas.

## **BORRADOR PARA CONSULTA PÚBLICA – NOVIEMBRE 2018**

Tabla 96 / Hoja 3

- **Otras acreencias con bancos del país:** Comprende otro tipo de cuentas por cobrar a bancos del país que no puedan ser clasificados en los códigos anteriores.

BORRADOR PARA CONSULTA PÚBLICA